

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 41.

Real orden acerca de la pena en que incurren los gé-
neros de ilícito comercio que se encuentren al tiempo
de practicar los reconocimientos.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con
fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunica-
do á esta Direccion general, en 12 del actual, la real
orden que sigue:—Ilmo. Sr.: El art. 110 de la ins-
trucccion de Aduanas de 3 de Abril de 1843 impone la
pena de comiso y ademas la multa del valor de ellos
á los géneros de ilícito comercio que se encuentren
al tiempo de practicar los reconocimientos y aforos en
las Aduanas; y como han ocurrido dudas acerca de la
aplicacion de dicha medida, he creido conveniente
llamar la atencion de la Reina (Q. D. G.), sobre este
asunto. En su vista, y de conformidad tambien con el
parecer de esa Direccion, se ha servido S. M. decla-
rar; que solo debe aplicarse la pena de comiso á los
géneros de prohibida entrada en el Reino que se ha-
llen en los reconocimientos, cuando los interesados los
hubiesen manifestado, en la creencia de ser lícitos,
en las declaraciones de que trata el art. 63 de la ins-
trucccion, y que el comiso y multa se impongan quan-
do los efectos no hubiesen sido declarados. Al propio
tiempo S. M. se ha dignado mandar que para la exa-
cion de las multas se atienda al valor de los géneros
prohibidos en la venta en subasta pública y no en la
tasacion. De real orden lo digo á V. S. I. para su in-
teligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado
á V. S. para su inteligencia y demas efectos oportu-
nos, sirviéndose disponer su publicacion en el Boletin
oficial de esa provincia para conocimiento del comer-
cio y demas personas á quienes puede convenir.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial
de la provincia para conocimiento de quienes corres-
ponda. Cáceres 22 de Marzo de 1850.—Fernando
Balboa.*

CIRCULAR NUMERO 42.

QUINTAS.

Real orden resolviendo que la época para apreciar las
exenciones que aleguen los mozos para librarse del
servicio militar, sea y se entienda únicamente la en
que se celebre el juicio de declaracion de soldados
ante los Ayuntamientos, excepto la de inutilidad física
adquirida antes de la entrega en caja.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con
fecha 14 del actual, se me ha comunicado la real ór-
den siguiente:*

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.), del espediente
promovido por Juan Cancio Miranda, quinto en la
de 1847 del cupo de Pradejon (provincia de Logroño),
en el que reclama contra un acuerdo del Consejo de
aquella provincia, que declaró exento del servicio de
las armas, en el concepto de hijo único de viuda po-
bre, á la que mantenía, al mozo del propio cupo y
reemplazo Bernardino Ezquerro, y se funda en que la
madre de este habia fallecido antes de que el Consejo
provincial revisara dicha exencion en virtud de la re-
clamacion propuesta. Enterada S. M., y teniendo pre-
sente que el art. 59 de la Ordenanza de reemplazos
determina la época en que, y ante quien, se han de
presentar las exenciones que los mozos aleguen para
que se les exima del servicio militar, y que este ju-
icio de declaracion de soldados se celebra ante los
Ayuntamientos, se ha servido aprobar el acuerdo de
dicho Consejo provincial, por el que se declaró libre
del servicio de las armas á Bernardino Ezquerro, co-
mo hijo único de viuda pobre, á la que mantenía,
mediante á que gozaba de esta exencion al tiempo de
la declaracion de soldados, y que en su consecuencia
se desestime la solicitud de Juan Cancio Miranda. Al
propio tiempo se ha servido resolver S. M. que la
época para apreciar las exenciones que aleguen los
mozos para librarse del servicio militar, sea y se en-
tienda únicamente, la en que se celebre el juicio de
declaracion de soldados ante los Ayuntamientos, es-
cepto la de inutilidad física adquirida antes de la
entrega en caja, y que esta resolucion sirva de regla
general para cuantos casos puedan ocurrir.

Cuya real resolucion he dispuesto publicar por el

presente Boletín, para la debida inteligencia de los habitantes de esta provincia, y exacto cumplimiento de quien corresponda. Cáceres 23 de Marzo de 1850. —Fernando Balboa.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 5.

Real orden de 5 de Marzo mandando no se detenga en las Aduanas el despacho de los bastones con armas blancas ó de fuego.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 5 del actual, la real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina del expediente instruido en esa Direccion general, acerca de si deben ó no detenerse en las Aduanas los bastones con estoque corto ó puñal que se presenten al despacho, ha acordado, de conformidad con el parecer de V. S. I., que no hallándose prohibida la entrada de los bastones con armas blancas ó de fuego en el arancel de 5 de Octubre del año próximo pasado, no se detenga el despacho de los que se presenten debidamente autorizados, con los documentos prevenidos en instruccion y órdenes; sin perjuicio de que, en cuanto al uso de armas, se lleven á efecto las disposiciones y reglamentos de policia vigentes. De real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que insertándose en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia de quien corresponda; sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia y en cumplimiento de lo que se me previene por la Direccion general de Aduanas y Aranceles al trasladarme dicha real orden. Cáceres 18 de Marzo de 1850.—Antonio Vicente Sanabria.

CIRCULAR NUMERO 6.

Real orden de 5 de Marzo marcando los derechos que á su entrada del extranjero ha de pagar el aceite de palma.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 9 de Marzo último, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 5 del actual, la real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: S. M. la Reina, de conformidad con la propuesta de esa Direccion general, se ha servido mandar que el aceite de palma, no comprendido con derechos especiales en el arancel y primera materia para la industria, satisfaga á su entrada del extranjero catorce reales por quintal en bandera española y diez y seis reales ochenta centavos en extranjera ó por tierra. Lo digo á V. S. I. de real orden, para su inteligencia y fines consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento; sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa pro-

vincia para noticia de quien corresponda, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia y en cumplimiento de lo que me previene la Direccion general de Aduanas al trasladarme dicha real orden. Cáceres á 19 de Marzo de 1850.—Antonio Vicente Sanabria.

EDICTOS.

Don Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los doctales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Alonso Gonzalez, Cura de Piedras-Albas, y Maria Gomez, su hermana, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 14 de Marzo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Palomino Ribote.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los doctales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Alonso Ramos, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 14 de Marzo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Palomino Ribote.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los doctales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Alonso Gutierrez Flores, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasa-

do dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 14 de Marzo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Palomino Ribote.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los doctales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Bartolomé Duran*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado en el término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 15 de Marzo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los doctales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Beatriz Galves*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado en el término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 15 de Marzo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los doctales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Ana Bluzquez*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado en el término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 15 de Marzo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los doctales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por el Capitan *Alonso Bravo de Montemayor*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se

adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 16 de Marzo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, José Villaroel y Lopez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los doctales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Antonio Santibañez Carmonés*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 16 de Marzo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, José Villaroel y Lopez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los doctales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Sancha Rodriguez de Campo-Frío*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 16 de Marzo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, José Villaroel y Lopez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los doctales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Pedro Flores de Vergara y doña Ana de Mendieta*, su mujer, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 17 de Marzo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, Agustin Lujan Cava.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa, titulada con la de memoria de misas de *Antonio Andrade*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se consideren con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 17 de Marzo de 1850.—*Ramon Riaza*.—Por mandado del Sr. Juez, *Agustin Lujan Cava*.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada conocida con el título de *Arriento ó Barrientos*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se consideren con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 17 de Marzo de 1850.—*Ramon Riaza*.—Por mandado del Sr. Juez, *Agustin Lujan Cava*.

Lic. D. Julian Garcia Rodrigo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á *Gabriel Campo*, vecino de Puebla la Calzada, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa criminal que en su contra se sigue por herida irrogada á su convecino *Antonio Romero*; en el concepto, de que no haciéndolo, se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mérida á 24 de Marzo de 1850.—*Lic. Julian Garcia Rodrigo*.—Por su mandado, *Pantaleon Hidalgo*.

ANUNCIOS.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CACERES.

Hallazgo de dos novillos.

Por el guarda de panes de la hoja del Arropez se han recogido en el corral de concejo de esta Capital, dos novillos de las señas siguientes:

Uno pelo blanco, de 2 á 3 años, con el hierro D en la maza derecha, un golpe por atrás en la oreja derecha, y hoja de higuera en la izquierda.

Otro con el mismo pelo, hierro de estribo en la

nalga derecha, hoja de higuera en la oreja derecha, y hendida la izquierda.

Lo que se anuncia al público con el fin de que pueda llegar á noticia de su verdadero dueño y se presente á recojerlos. Cáceres 27 de Marzo de 1850. —El Alcalde, *José María Morera*.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA JARILLA.

Estravio de una potra.

El dia 13 del presente mes de Marzo fué estraviada del sitio de las Pozas, próximo á esta poblacion, una potra de la propiedad de *Miguel Hernandez*, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Edad dos años, pelo castaño, alzada cosa de seis cuartas, un lunar blanco en la frente, algunos pelos blancos en el bezo inferior, el solar del casco de un pie blanco, y tambien algunos pelos blancos al nacimiento del mismo, desherrada y cerril.

La persona que la hallare se servirá comunicarlo á su dueño, quien pasará á recojerla inmediatamente y á satisfacer los gastos que hubiere ocasionado. Jarilla 18 de Marzo de 1850.—*Basilio Serrano*.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEMBRIO.

Estravio de un caballo.

En la noche del 16 del corriente, y del sitio de la charca de Calatrucha, de este término, ha desaparecido un caballo de la propiedad de *Juan Valencia*, vecino de este pueblo, de las señas siguientes:

De 4 años, careto, muy cerca de las siete cuartas, pelo castaño sobre-oscuro, capon, calzado de los pies, hierro de M en el anca derecha, y hace un mes que lo tiene puesto.

Lo que se publica en el Boletín oficial para si fuese hallado por alguno de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirva retenerlo, y á la persona que lo conduzca, dando parte á esta Alcaldía. Membrío 20 de Marzo de 1850.—*José Lopez de Tejada*.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Hallazgo de dos caballerías.

En el dia de ayer, y en las afueras de esta poblacion, se han aparecido estraviadas dos caballerías mayores de las señas siguientes:

Una jaca de 9 años de edad, pelo castaño oscuro, de seis cuartas y dos dedos de alzada, sin hierro, calzada del pie izquierdo hasta el menudillo, con pelos blancos en la frente y bebe.

Un mulo de edad desconocida, entero, pelo castaño, mal esquilado, y pelos blancos en ambos costillares efecto del aparejo.

Lo que se hace saber por el periódico oficial con objeto de que, llegando á noticia de su dueño, pueda presentarse á recojer dichas caballerías. Brozas 28 de Marzo de 1850.—El Alcalde, *Agustin Molinos*.

CACERES:—1850.—IMPRESA DE CONCHA Y COMPAÑIA.